

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
EXPEDIENTE: 92/2010.

Mérida, Yucatán a ocho de julio de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Acceso a la Información Pública del Partido Nueva Alianza, misma que señala:

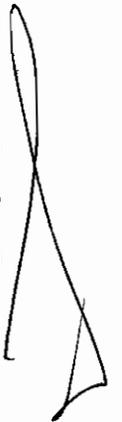
“ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1H1”

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1ASDFGH1
ASDFGH1ASDFGH1.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil diez en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción V del numeral en comento, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado.

CUARTO.- En fecha veinticuatro de junio del año en curso, se fijó en los estrados del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán el acuerdo descrito en el antecedente que precede, teniendo como fecha de notificación el día veinticinco del propio mes y año.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
EXPEDIENTE: 92/2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular no puntualizó si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se fijó en los estrados de este Instituto el día veinticuatro de junio de dos mil diez, teniendo como fecha de notificación el día veinticinco del mes y año en cuestión, por ende, su término corrió a partir del día veintiocho del propio mes y año hasta el día dos de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil diez por haber recaído en sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día dos de julio de dos mil diez; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PARTIDO NUEVA ALIANZA.
EXPEDIENTE: 92/2010.

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la anomalía detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de julio de dos mil diez.-----

HNM
R:MABV

3